



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

En la Casa Consistorial de la M.N. y M.L. Ciudad de Alfaro (La Rioja), siendo las 20:00 horas, del día 29 de octubre de 2020, en primera convocatoria, se constituye el Pleno en el Salón de Sesiones y Actos Públicos, con la asistencia de los siguientes señores:

PRESIDENTE:

D. Julián Ángel Jiménez Velilla

CONCEJALES:

D. José Antonio Marín Perurena

D^a Carmen Ovejas Malo

D^a Raquel Pedraja Sainz (se incorpora en el punto de “Ruegos y Preguntas”)

D^a María Mercedes Jiménez Garcés

D. Gerardo Alberto Sesma de la Concepción

D. Gregorio Jesús Pérez Ligeró

D^a María Lucía Casas Carbonell

D^a. Leyre Marcilla Martínez

D^a Guadalupe López Fernández

D. José Luis Segura del Arco

D^a María Encarnación Rodríguez Villanueva

D. Javier López Bozal

SECRETARIA:

D^a. María Laliena Corbera

INTERVENTORA:

D^a Patricia Muñoz Plaza.

Al objeto de celebrar la sesión ordinaria de conformidad con la convocatoria y orden del día cursados al efecto con la antelación debida y expresión de los asuntos a tratar.

Se da cuenta de lo siguiente:

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LAS SESIONES: ORDINARIA DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Se da a conocer el contenido de las actas de las sesiones anteriores celebradas por el Pleno de la Corporación: acta de la sesión ordinaria de 17 de septiembre de 2020 y acta de la sesión extraordinaria y urgente de 28 de septiembre de 2020 aprobándose por unanimidad de los miembros presentes.

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2020/pleno-ordinario-29-10-2020-----.htm?id=109#t=363.0>

2.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Firma 2 de 2
Julián Ángel Jiménez Velilla
Alcalde
18/12/2020

Firma 1 de 2
María Laliena Corbera
Secretaría General
18/12/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Se da cuenta de los Decretos y Resoluciones dictadas por Alcaldía desde el día 1 de septiembre de 2020 al 22 de octubre de 2020.

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2020/pleno-ordinario-29-10-2020-----.htm?id=109#t=375.5>

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO 42 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

Exp. Planificación 2020/30 G1421 G2020/1421

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2020/pleno-ordinario-29-10-2020-----.htm?id=109#t=384.8>

Queda sobre la mesa.

4.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO INICIADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Exp. Planificación 2017/4 G24

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2020/pleno-ordinario-29-10-2020-----.htm?id=109#t=403.2>

El Sr. Concejal de Urbanismo y Servicios, D. José Antonio Marín Perurena comienza su intervención recordando que este asunto ha sido tratado en dos comisiones informativas en las que, tanto por parte de la Secretaria como del Arquitecto Municipal, se dieron las explicaciones jurídicas y técnicas de este asunto que es complejo. Por este motivo, el Sr. Concejal señala que simplemente va a dar lectura de la parte dispositiva del asunto, al objeto de que se formulen las preguntas que los miembros de la Corporación consideren oportunas.

El Sr. Alcalde concede la palabra a los portavoces de los grupos municipales y se producen las siguientes intervenciones.

El Sr. Concejal D. Javier López Bozal (IU) recuerda que, en efecto, se han mantenido varias reuniones a lo largo de la semana para explicar este asunto y anuncia su voto a favor, a la vista del criterio seguido por el anterior Secretario y por el Informe de la Secretaria actual.

El Sr. Concejal D. Gregorio Jesús Pérez Ligerero (PP) señala que se trata de la revisión de oficio de una licencia de obras en su día concedida, que la propuesta se fundamenta en el Informe de Secretaría, aun apartándose del Dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja, por lo que manifiesta el voto a favor de su grupo.

Finalizado el debate, se procede a la aprobación, por asentimiento, del siguiente acuerdo:

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Resolución de Alcaldía de fecha 19 de septiembre de 2020, por la que se inicia el procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos que a continuación se detallan, a instancia de D. José Miguel Ovejas Álvarez:
 - a. Licencia ambiental concedida a Embalajes BERCALSA, S.L., para legalización de actividad de fábrica de embalajes de madera, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2009.

Firma 2 de 2
Julían Ángel Jiménez Veilla
18/12/2020
Alcalde

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera
18/12/2020
Secretaría General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

- b. Licencia de obra mayor concedida a Embalajes BERCALSA, S.L., para legalización de construcciones en fábrica de embalajes de madera, en carretera N-232, Km 33, concedida por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2011.
- c. Licencia de apertura concedida a Embalajes BERCALSA, S.L., para actividad de fábrica de embalajes de madera, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2012.
- d. Licencia conjunta ambiental y de obras provisional concedida a Embalajes BERCALSA, S.L., para la construcción de nave para ampliación de la fábrica, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 3 de abril de 2012.
- e. Licencia de apertura y primera ocupación, concedida a Embalajes BERCALSA, S.L., para la ampliación de la actividad de fábrica de embalajes de madera, en nueva nave construida, en Carretera N-232, Km. 33, mediante Resolución de Alcaldía de 10 de enero de 2014.

2. La referida Resolución acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja, en escrito dirigido a su Presidente, a través de la Consejería de Gobernanza Pública del Gobierno de La Rioja, acompañándolo de la documentación detallada en el artículo 40 del Decreto 8/2002, de 24 de enero, del Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo de La Rioja, toda vez que acuerda la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen y su recepción, dando traslado de la Resolución al Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Logroño, así como a la mercantil interesada, EMBALAJES BERCALSA, S.L.
3. Debe indicarse que la citada Resolución se dicta en cumplimiento de la Sentencia núm. 174/2019, de 30 de mayo de 2019, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Alfaro contra la Sentencia núm. 185/2018, de 21 de noviembre de 2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Logroño (procedimiento ordinario 86/2017), siendo parte apelada D. José Miguel Ovejas Álvarez.
4. La mencionada Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Logroño estima el recurso interpuesto por D. José Miguel Ovejas Álvarez contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alfaro, de fecha 15 de marzo de 2017, y **condena al Ayuntamiento demandado a iniciar el procedimiento de revisión de oficio** dictando en el seno del mismo la resolución que proceda.
5. Con fecha 3 de julio de 2020, el Consejo Consultivo de La Rioja emitió Dictamen núm. 49/2020, con el siguiente contenido:

Firma 1 de 2	18/12/2020	Secretaría General
María Lallena Corbera		
Firma 2 de 2	18/12/2020	Alcalde
Julián Ángel Jiménez Veilla		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- a. La Resolución de Alcaldía de 3 de abril de 2012, por la que se otorgó a Embalajes BERCALSA, S.L. licencia de obras provisional para construcción de una nueva nave industrial, debe considerarse nula de pleno derecho al amparo del entonces vigente artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (ahora artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), por las razones expuestas en el Fundamento Jurídico Cuarto del Dictamen.
 - b. La consecuencia de esa nulidad debe ser la tramitación de un procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en los términos señalados en el Fundamento Jurídico Séptimo del Dictamen.
 - c. La declaración de nulidad acarrea, sobre la licencia de apertura y nueva ocupación de la nave industrial, concedida mediante Resolución de Alcaldía de 10 de enero de 2014, los efectos expuestos en el Fundamento Jurídico Sexto apartado 3 del Dictamen.
 - d. Los demás actos administrativos sujetos a revisión no se consideran nulos de pleno derecho; sin perjuicio de los efectos que la declaración de nulidad de la Resolución de 3 de abril de 2012 puede acarrear sobre la licencia ambiental otorgada a la nueva nave industrial por la propia Resolución de 3 de abril de 2012, de acuerdo con el Fundamento Jurídico Quinto del dictamen.
6. Visto el Informe preceptivo emitido por la Secretaria General, de fecha 26 de octubre de 2020, del tenor literal siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Sobre la revisión de oficio.

El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) dispone que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurrido en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

En efecto, el artículo 47.1 enumera los casos en los que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho, entre los que figura, en el apartado f), el relativo a los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Por su parte, los artículos 4.1.g) y 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), reconocen a los municipios la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

Firma 2 de 2	18/12/2020	Alcalde
Julián Ángel Jiménez Veilla		
Firma 1 de 2	18/12/2020	Secretaría General
María Lallena Corbera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001

Url de validación <https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

En el ámbito urbanístico, el artículo 216.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR), establece que las licencias, órdenes de ejecución o los instrumentos de ejecución ilegales deberán ser revisados por el Ayuntamiento, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo común.

2.- Sobre el órgano competente en el ámbito local.

La LRBRL solamente precisa en su artículo 110.1 el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos, en los casos y de acuerdo con el procedimiento de los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

No existe previsión concreta sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común pero, de una interpretación sistemática de los artículos 21 y 22 de dicha LRBRL, cabe entender que si para la declaración de lesividad de actos anulables la competencia es del Pleno (artículo 22.2.k), correspondiendo la iniciativa al Alcalde (artículo 21.1.1), la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable; y más cuando el artículo 22.2.j) de la LRBRL indica que corresponde al Pleno del Ayuntamiento “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales”.

3.-Sobre el carácter del Dictamen del Consejo Consultivo.

El artículo 11.f) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, atribuye a dicho Consejo la emisión de dictámenes preceptivos en la revisión de oficio de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 106.1 de la LPACAP. En igual sentido, el artículo 12.2.f) del Decreto 8/2002, de 24 de enero, del Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo de La Rioja.

Como ha venido señalando la doctrina del Consejo Consultivo de La Rioja¹, estos dictámenes han de ser *favorables*, como exige el artículo 106.1 LPACAP, pero no en el sentido de ser *vinculantes* en todo caso, sino más bien *habilitantes* de la ulterior decisión administrativa revisora, en el sentido de que la Administración solo puede revisar el acto si el dictamen es favorable a la revisión, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada; pero tal dictamen no obliga a revisar, sino que habilita a la Administración para revisar o para decidir que no procede la revisión, pero con la obligación de motivar su decisión en este caso, ex artículo 35.1.c) LPACAP. Sin embargo, el dictamen es *obstativo* en el sentido de que, si es desfavorable, la Administración no puede revisar el acto, de suerte que, en tal caso, resulta vinculante.

¹ Esta doctrina comenzó a ser fijada desde las primeras intervenciones consultivas del Consejo en la materia (D.12/96, D.5/97, D.11/97, D. 32/97, D.7/98, D.12/98) y se ha reproducido hasta la fecha (D.28/05, D.17/06, D.88/07, D.46/08, D.83/99, D.40/10).

Firma 2 de 2 Julían Ángel Jiménez Veilla 18/12/2020 Alcalde	Firma 1 de 2 María Lallena Corbera 18/12/2020 Secretaría General
--	---



En este sentido, el artículo 11.1 del Decreto 8/2002, de 24 de enero, del Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo de La Rioja dispone que los actos administrativos cuyas propuestas hayan sido dictaminadas preceptivamente por el Consejo Consultivo expresarán si se adoptan o no de acuerdo a su dictamen, empleando, en el primer caso, la fórmula “conforme con el Consejo Consultivo de La Rioja” y, en el segundo, la de “oído el Consejo Consultivo de La Rioja”. Ahora bien, el artículo 11.2 del citado Reglamento señala que las resoluciones administrativas que se aparten del dictamen del Consejo Consultivo serán, además, motivadas con arreglo a la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común (en la actualidad, el artículo 35.1.c) de la LPACAP, en cuya virtud, serán motivados los actos que se separen del dictamen del órganos consultivos).

Finalmente, el artículo 11.3 del Reglamento establece que de los acuerdos y actos que se adopten en asuntos sobre los que haya dictaminado el Consejo Consultivo se dará traslado a éste por el órgano que los adopte, en el plazo de treinta días contados desde su aprobación.

4.- Sobre el contenido del Dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja núm. 49/20.

En relación con la licencia de obra mayor concedida a Embalajes BERCALSA, S.L., para legalización de construcciones en fábrica de embalajes de madera, en carretera N-232, Km 33, el Dictamen concluye que el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 19 diciembre de 2011 por el que se concede dicha licencia no atribuye facultades o derechos para los que la mercantil interesada careciera de algún requisito esencial y, por tanto, a juicio del Consejo, **no debe ser declarada nula de pleno derecho**. La motivación, resumida, es la siguiente:

- Porque el objeto de la licencia es un edificio preexistente a 2003 en el que concurre la doble circunstancia de que ya estaba consolidado desde entonces, según su uso y características, por aplicación del artículo 197.3.h) de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal (PGM); y de que, además, es una construcción respetuosa con las determinaciones urbanísticas del sector SI-7, en el que se incluyen.
- La licencia no se sustenta sobre una parcelación ilegal, como alega el solicitante del procedimiento de inicio de revisión de oficio, pues la parcelación autorizada conllevó la agrupación de dos porciones de las parcelas 26 y 27 del Polígono 33 ubicadas dentro del SI-7 para formar una sola finca de 13.933 m², enteramente incluida dentro del sector, y las parcelas matrices 26 y 27 quedaron como parcelas independientes fuera del sector, por lo que no resulta de aplicación el artículo 206 LOTUR.

En relación con la licencia de obras provisional concedida a Embalajes BERCALSA, S.L., para la construcción de nave para ampliación de la fábrica, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 3 de abril de 2012, el Dictamen considera que la misma atribuyó a la mercantil solicitante derechos o facultades para cuya adquisición carecía de requisitos esenciales, motivo por el que debe entenderse **incurso en causa de nulidad de pleno derecho** ex artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actual artículo 47.1.f) de la LPACAP. Todo ello por los siguientes motivos (resumidamente):

- En primer lugar, debe recordarse que el edificio construido al amparo de la licencia fue una nave industrial nueva separada por unos 30 metros del edificio preexistente consolidado.

Firma 2 de 2	18/12/2020	Alcalde
Julián Ángel Jiménez Veilla		
Firma 1 de 2	18/12/2020	Secretaría General
María Lallena Corbera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

- El Dictamen del Consejo Consultivo considera que esta nueva construcción no constituyó una mera ampliación o reforma del edificio preexistente, sino el levantamiento de un nuevo edificio industrial completamente independiente, que no encaja en el supuesto requerido por el artículo 197.3.h) de las Normas Urbanísticas del PGM, que se refiere a una ampliación de edificios ya existentes. En una interpretación teleológica del propio artículo 197.3.h), queda claro, concluye el Dictamen, que la voluntad del precepto es regular la situación en la que quedan las edificaciones existentes, por lo que las obras de reforma o ampliación deben operar sobre ellas. El Dictamen añade que esta interpretación era la que el propio Ayuntamiento había venido haciendo del precepto, tal y como razonó el Arquitecto Municipal en su Informe de 23 de enero de 2012.
- En segundo lugar, la licencia se otorgó con el carácter de provisional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 56.3 LOTUR, que permite, en suelo urbanizable delimitado, y hasta que no se apruebe el correspondiente Plan parcial, autorizar con carácter excepcional, usos y obras provisionales que no estén expresamente prohibidos por el planeamiento general o por la legislación urbanística o sectorial. Dichos usos y obras cesarán en todo caso y habrán de ser demolidos sin indemnización alguna cuando así lo acuerde la Administración actuante. La autorización, bajo las condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad.
- En este punto, el Dictamen recuerda la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que rechaza, con carácter general, que puedan otorgarse licencias provisionales para usos industriales. A ello añade la evidencia de que la obra acometida (construcción de una nave industrial de nueva planta) no puede considerarse provisional en el sentido exigido por la Jurisprudencia, esto es, “fácilmente desmontable”.

En relación con las licencias ambientales concedidas a Embalajes BERCALSA, S.L., para legalización de actividad de fábrica de embalajes de madera, mediante Resolución de Alcaldía de 13 de julio de 2009 y para ampliación de fábrica, concedida mediante Resolución de Alcaldía de 3 de abril de 2012, el Dictamen señala lo siguiente:

- Las licencias ambientales son el instrumento a través del cual la Administración Local controla el cumplimiento de los requisitos para que las actividades e instalaciones sujetas a este régimen de intervención no produzcan daños en el medio ambiente. En el presente caso, el solicitante del procedimiento de revisión de oficio no ha identificado en qué concretas infracciones del ordenamiento jurídico incurrieran los actos administrativos referidos, y el Consejo Consultivo no ha encontrado en ellos vicio alguno que afecte a su validez. Cuestión distinta, refiere el Consejo, es que la eficacia de tales licencias pueda verse condicionada por la validez de otras autorizaciones urbanísticas que habiliten la válida construcción de los inmuebles en los que se desarrolla la actividad objeto de licencia ambiental. Por ello, concluye el Consejo, si se llegara a declarar la nulidad de la licencia de obras concedida mediante Resolución de 3 de abril de 2012 y cesara la actividad desarrollada en el inmueble, tal circunstancia afectaría a la eficacia de la licencia. Pero mientras la actividad industrial

Firma 2 de 2	18/12/2020	Alcalde
Julián Ángel Jiménez Veilla		
Firma 1 de 2	18/12/2020	Secretaría General
María Lallena Corbera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



siga desarrollándose en la nave industrial, ha de hacerlo en las condiciones exigidas por la licencia ambiental.

En relación con la licencia de apertura concedida para la actividad, mediante Resolución de Alcaldía de 20 de marzo de 2012, el Dictamen considera que, puesto que las construcciones preexistentes a 2003 deben entenderse válidamente legalizadas en el aspecto urbanístico, si no hay motivos para dudar de la adecuación a Derecho de la licencia ambiental concedida mediante Resolución de 13 de julio de 2009 y si no se ha cuestionado el cumplimiento de las condiciones y requerimientos impuestos por la licencia ambiental, no hay razón para considerar que tal licencia esté aquejada de vicio alguno determinante de su invalidez.

En cuanto a la licencia de apertura y primera ocupación concedida mediante Resolución de Alcaldía de 10 de enero de 2014, el Consejo Consultivo considera que, desde la óptica urbanística, si la licencia de obras conferida el 3 de abril de 2012 se considera nula de pleno derecho, la nulidad de este acto comunica a la licencia de apertura, puesto que este último acto se dictó sobre la base lógica de la adecuación de la construcción al planeamiento urbanístico, debe entenderse inexistente en la medida en la que se declare la nulidad de la licencia de obras. Lo mismo ocurre con la licencia de primera ocupación: la declaración de nulidad le privará de virtualidad o eficacia, y hará irrelevante el hecho de que las obras ejecutadas se hayan ajustado a las autorizadas.

5.- Sobre el restablecimiento de la legalidad urbanística (Fundamento Jurídico 7º del Dictamen).

El Consejo Consultivo considera que cuando se declara la nulidad de una licencia de obras por la propia Administración otorgante, en el ejercicio de la potestad de revisión de oficio, debe procederse de igual modo que cuando se produce por sentencia judicial: mediante el restablecimiento de la legalidad urbanística. En este sentido, recuerda el Dictamen, el artículo 216 LOTUR constituye un instrumento de disciplina urbanística. Por este motivo, debe procederse a través de unos cauces procedimentales que no son otros que los del artículo 212 LOTUR:

“El Ayuntamiento... previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos siguientes: a) si la obra o uso del suelo fuera conforme con el planeamiento, se requerirá al interesado para que, en el plazo de dos meses, solicite la preceptiva licencia, con advertencia de demolición o reconstrucción a su costa si así no lo hiciera; b) si la obra o uso fuera disconforme con el planeamiento, se decretará su demolición o reconstrucción, según proceda, a costa del interesado”.

Ahora bien, en cuanto a la previsión relativa al plazo de cuatro años del que dispone la Administración para ejercer la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística, mediante la incoación del correspondiente expediente, el Consejo señala lo siguiente:

- Entre la conclusión de las obras (14 de febrero de 2013) y el inicio del procedimiento de revisión de oficio (19 de septiembre de 2019) han transcurrido más de cuatro años, y también han transcurrido más de cuatro años desde el 14 de febrero de 2013 y el momento en el que el Ayuntamiento inadmitió a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de revisión de oficio (15 de marzo de 2017), acto sustituido por el de 19 de septiembre de 2019 en ejecución de sentencia.

Firma 2 de 2	18/12/2020	Alcalde
Julían Ángel Jiménez Veilla		
Firma 1 de 2	18/12/2020	Secretaría General
María Lallena Corbera		



PLENO ORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

- Pero este plazo de caducidad establecido en el artículo 212 LOTUR tiene sentido en aquellos supuestos en los que la obra se ha ejecutado sin licencia alguna, de modo que, transcurrido cuatro años, caduca la acción de la que dispone la Administración para reaccionar.
- Sin embargo, el caso aquí planteado es distinto, pues las obras se ejecutaron amparadas por licencia municipal, y es ilógico pretender que el Ayuntamiento hubiera debido iniciar el expediente en relación con obras amparadas por su propia licencia entre los años 2013 y 2017. Si se interpretase que, desde el inicio de las obras, comenzó a correr el plazo de caducidad establecido por el artículo 212.1 LOTUR, se convertiría en inefectivo el ejercicio de la potestad de revisión de oficio, concluye el Consejo.

6.- Valoración del contenido del Dictamen núm. 49/2020.

Como se ha indicado, el Dictamen del Consejo Consultivo considera que la licencia de obras provisional concedida a Embalajes BERCALSA, S.L., para la construcción de nave para ampliación de la fábrica, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 3 de abril de 2012, incurrió en vicio determinante en su invalidez (del artículo 62.1.f) LRJ-PAC, actual artículo 47.1.f) LPACAP) y por ello debe declararse su nulidad de pleno derecho.

Para llegar a esta conclusión, el Dictamen se plantea si la construcción de la nueva nave, objeto de la licencia, constituyó una reforma o una ampliación del edificio preexistente, -cuya legalización había tenido lugar mediante la licencia de obra mayor concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2011, al amparo del artículo 197.3.h) de las Normas Urbanísticas del PGM de 2003-, y si la licencia podía concederse con el carácter de provisional.

En cuanto a la primera cuestión, en efecto, el citado artículo 197.3.h) -aplicable a las edificaciones existentes en suelo clasificado como urbanizable delimitado por remisión del artículo 191 de las citadas Normas- permite considerar como consolidadas las edificaciones existentes en el momento de aprobación del PGM, **su reforma o ampliación** sumada a la existente, siempre que se cumplan los requisitos que el propio artículo detalla.

Se trata de una norma de derecho transitorio que establece una excepción a la regla general del Derecho Urbanístico en cuya virtud, en suelos urbanizables delimitados, hasta tanto no se apruebe el correspondiente plan parcial, no se pueden ejecutar obras de urbanización y posteriores edificaciones.

De este modo, el referido artículo expresa la voluntad del planificador urbanístico de, por un lado, asumir la realidad fáctica preexistente a la entrada en vigor del PGM, considerando consolidados los edificios ya existentes y respetando sus usos y características físicas; y, por otro, de limitar el derecho a edificar en esos terrenos a la realización de actuaciones de “reforma” o “ampliación” de la edificación consolidada, respetando siempre las determinaciones establecidas en el propio precepto.

Firma 2 de 2	18/1/2020	Alcalde
Julían Ángel Jiménez Veilla		
Firma 1 de 2	18/1/2020	Secretaría General
María Lallena Corbera		



Tal y como había sucedido con el procedimiento de legalización de las construcciones ya existentes resuelto en 2011, el Informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 23 de enero de 2012, verificó en este nuevo expediente, -iniciado como se ha indicado para una nueva licencia necesaria para la ampliación de la fábrica-, el cumplimiento de todas las determinaciones exigidas por el PGM: a) el uso industrial de las construcciones; b) el respeto a las limitaciones cuantitativas ex artículo 197.3.h) y ficha del Sector SI-7; c) el cumplimiento de las ordenanzas de edificación del PGM (al no existir plan parcial). No obstante, el Informe realizó varias observaciones:

1. La necesidad de someter el proyecto a licencia ambiental;
2. la conveniencia de agrupar todas las fincas propiedad de la empresa incluidas dentro del Sector SI-7 al objeto de garantizar el cumplimiento de los índices de ocupación exigidos dentro de una única parcela;
3. la necesidad de un pronunciamiento expreso sobre la construcción proyectada, puesto que no se trataba de una edificación anexa a la existente sino separada unos 38 metros y,
4. la atribución del carácter de provisional a la licencia a conceder, con la cita del artículo 13.3 del Texto Refundido de la Ley de Suelo entonces vigente (aprobado mediante Real Decreto-Legislativo 2/2002, de 20 de junio).

Todas las observaciones realizadas se cumplieron en el expediente de referencia, culminando en la Resolución de Alcaldía de fecha 3 de abril de 2012 por la que se concede a Embalajes BERCALSA, S.A., de forma conjunta, licencia provisional para las obras de construcción de una nave y licencia ambiental para ampliación de su actividad de fábrica de embalajes de madera, de modo que:

1. se tramitó el procedimiento de licencia ambiental para el proyecto de ampliación de fábrica;
2. se concedió la autorización a las operaciones realizadas de agrupación y segregación de parcelas;
3. se presentó escrito formulado por la mercantil interesada de aceptación de la provisionalidad de la licencia y, finalmente,
4. en relación con la ampliación de la fábrica objeto de la licencia, la Resolución reprodujo el informe emitido por el Secretario de la Corporación, que razona: *“no es condición sine qua non que tenga que ser continua la nueva edificación o adosada; el criterio del Ayuntamiento hasta ahora ha sido que la ampliación consistiera en una continuidad del edificio existente. De todas formas no es un criterio jurídico, sino de prudencia, que no obstante puede obviarse siempre y cuando se vincule esta autorización de ampliación a que no se pueda segregar para vincularla a otra actividad mercantil fruto de la especulación y no de la ampliación de la actividad; de tal suerte, la autorización de la ampliación quedaría vinculada al mantenimiento de la actividad por la mercantil sin que quepa la segregación de la ampliación con respecto a su parcela”*.

Alrededor de esta última cuestión pivota precisamente el primer planteamiento realizado por el Consejo Consultivo, en el que llega a la conclusión de que, conforme a la interpretación literal del artículo 197.3.h), por “*ampliación*” o “*reforma*” debe entenderse operaciones constructivas sobre un edificio preexistente, sin que resulte posible incluir bajo estos conceptos actuaciones que entrañan el levantamiento de un nuevo edificio exento. El

Firma 2 de 2	18/12/2020	Alcalde
Julián Ángel Jiménez Veilla		
Firma 1 de 2	18/12/2020	Secretaría General
María Lallena Corbera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

Dictamen considera así que esta interpretación es la que guarda mejor coherencia interna con la finalidad del precepto, que no es otra que la de regular la situación de las edificaciones existentes.

Sin embargo, esta interpretación que el Dictamen valora como la más coherente no es ciertamente la única posible. Como señalan los informes obrantes en el expediente, la interpretación que el Ayuntamiento había venido realizando para posibilitar la aplicación del artículo 197.3.h) a las ampliaciones de las construcciones preexistentes al Plan se basaba en la exigencia en todo caso de una continuidad física, pero el propio Informe del Secretario puntualiza que esta interpretación no es un criterio jurídico, sino de prudencia, y que la edificación adosada no es un requisito *sine qua non*.

Atendiendo a que la finalidad del precepto es, como se ha indicado, respetar los usos y características físicas de las edificaciones existentes, -calificándolas de consolidadas y permitiendo la realización en ellas de actuaciones de “ampliación” o de “reforma”-, está claro que la inclusión de esta última posibilidad añade un elemento más en la interpretación de la voluntad del planificador que puede perfectamente enlazarse con el deseo de atender a la necesidad, puesta de manifiesto en el momento de aprobación del Plan, de favorecer y de proteger a la actividad empresarial existente en terrenos que pasaban a ser clasificados como suelo urbanizable.

Desde este punto de vista, nada obsta para interpretar que la ampliación solicitada por la mercantil Embalajes BERCALSA, S.A. en 2011, esto es, una ampliación en sentido funcional o empresarial, podía tener perfecto encaje en el artículo 197.3.h), con independencia de si la nueva construcción -que precisamente posibilitaba esa ampliación empresarial o productiva- era o no un edificio anexo o adosado a las construcciones existentes, por entender que este último requisito era un criterio de prudencia no recogido en el planeamiento urbanístico. Esta interpretación es la que fundamentó la Resolución de Alcaldía cuya legalidad ahora se cuestiona.

Tratándose de una cuestión que el Dictamen resuelve apelando a una interpretación teleológica del artículo 197.3.h) y fundamentada en el sentido literal de las expresiones “reforma” y “ampliación”, no puede afirmarse con rotundidad que la misma sea de tal entidad que determine la presencia de un vicio de invalidez en la Resolución de Alcaldía de 3 de abril de 2012. Esta Resolución fue, en definitiva, un acto administrativo reglado que puso fin a un procedimiento en el que se acreditó de forma impecable el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, con informes técnicos y jurídicos que vinieron a avalar la fórmula, ciertamente hasta entonces no utilizada por el Ayuntamiento, de extender la cobertura legal ofrecida por el artículo 197.3.h) a las ampliaciones de actividad empresarial que conllevaran la construcción de edificaciones no anejas a las preexistentes.

La segunda cuestión examinada por el Dictamen del Consejo Consultivo se centra en el **carácter provisional de la licencia**, analizando si las obras proyectadas podían ampararse en una licencia de esta naturaleza. La conclusión del Dictamen es clara: la obra acometida (la construcción de una nave industrial de nueva planta) no puede considerarse provisional en el sentido exigido por la Jurisprudencia, esto es, “fácilmente desmontable”.

Firma 1 de 2 María Lallena Corbera	Firma 2 de 2 Julían Ángel Jiménez Veilla
18/12/2020	18/12/2020
Secretaría General	Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



En efecto, la licencia se otorgó con el carácter de provisional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LOTUR que, como su antecedente normativo, el artículo 58.2 de la Ley del Suelo de 1976, y como recoge actualmente el artículo 13.2.d) del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto-Legislativo 7/2015 de 30 de octubre), permite usos y obras provisionales en terrenos clasificados como suelo urbanizable delimitado.

El régimen jurídico enmarcado por los artículos señalados pivota sobre dos reglas fundamentales: a) estos usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración urbanística; y b) la eficacia de la autorización, bajo las condiciones expresamente aceptadas por sus destinatarios, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.

Al amparo de esta posibilidad ofrecida por el Derecho Urbanístico se concedió la licencia de obras provisional contenida en la Resolución de Alcaldía de fecha 3 de abril de 2012.

Ciertamente constituye este régimen una excepción a la regla general (la prohibición de ejecutar obras en suelos sin ordenación de desarrollo), cuya razón de ser se fundamenta en el principio de proporcionalidad y de menor intervención en la actividad de los particulares, dando cobertura a posibles usos que no causan daños, que están justificados y que luego no dificultarán la ejecución material del planeamiento; y, para el caso de que resulten incompatibles, se introduce la importante cautela de la aceptación por el promotor de la provisionalidad, con la consiguiente obligación de cese de los usos y demolición de las obras sin derecho a indemnización, con constancia en el Registro de la Propiedad.

En la licencia provisional otorgada a la mercantil Embalajes BERCALSA, S.A. quedó acreditado tanto la justificación de la necesidad de la obra pretendida (una ampliación empresarial para alcanzar mayor producción), así como la inexistencia de “*dificultad en la ejecución del planeamiento*”, pues no había intención a ni a medio ni a largo plazo de promover el desarrollo del planeamiento en los terrenos sobre los que se ubican las instalaciones de la mercantil interesada. Por este motivo, la cuestión analizada por el Dictamen se centra únicamente en las características físicas de la obra, concluyendo que, por no tratarse de una construcción liviana o fácilmente desmontable, no cabe considerarla provisional y, por tanto, no resulta posible la aplicación de la figura contenida en el artículo 56.3 LOTUR.

Sin embargo, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de 23 de diciembre de 1999 (rec. Cas. 287/1994) que el propio Dictamen cita, consideró que, si el régimen de las licencias contempladas en el artículo 58.2 de la Ley del Suelo de 1976 se circunscribe solamente a las licencias que amparan usos exclusivamente temporales y coyunturales se limita en exceso el texto legal, pues la “provisionalidad” de uso que dicho precepto exige es una provisionalidad fáctica, no ontológica. Por todo ello, el Alto Tribunal considera que, si a los usos pretendidos, aunque naturalmente sean permanentes, se les incorpora una cláusula de provisionalidad, se entienda cumplido el requisito legal exigido. El TS recuerda en esta sentencia que la posibilidad de otorgamiento de licencias provisionales en usos de clara vocación de permanencia, incluidos los industriales, está admitida por su Jurisprudencia.

Por lo expuesto, considerando que la aplicación del régimen de las licencias provisionales para usos y obras en suelos clasificados como urbanizables es una cuestión ampliamente

Firma 2 de 2	18/12/2020	Alcalde
Julián Ángel Jiménez Veilla		
Firma 1 de 2	18/12/2020	Secretaría General
María Lallena Corbera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

debatida en nuestra jurisprudencia que debe ser analizada en cada caso concreto, debe concluirse que, en el momento del otorgamiento de la licencia mediante Resolución de Alcaldía de 3 de abril de 2012, existía apoyo jurisprudencial para defender su carácter provisional, por lo que no puede apreciarse que la misma haya incurrido en un vicio de tal entidad que determine su nulidad de pleno de derecho.

CONCLUSIÓN

A la vista de las consideraciones realizadas por el Dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja, analizadas y sopesadas detenidamente en la argumentación expuesta por quien suscribe, se concluye que la validez de la licencia de obras provisional concedida a Embalajes BERCALSA, S.L., para la construcción de nave para ampliación de la fábrica, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 3 de abril de 2012, puede ser defendida, de modo que el Pleno de la Corporación declare, “oído el Dictamen”, la ausencia en la misma de vicio determinante de su nulidad de pleno derecho, contando para ello con la motivación expuesta en el presente Informe, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35.1.c) de la LPACAP y 11.2 del Decreto 8/2002, de 24 de enero, del Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo de La Rioja.

A la vista de lo anterior y del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Servicios de fecha 27 de octubre de 2020, el pleno por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

Primero.- Oído el Dictamen 49/2020 emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja, de fecha 3 de julio de 2020, desestimar, por los motivos anteriormente expuestos, la solicitud de revisión de oficio formulada por D. José Miguel Ovejas Álvarez del siguiente acto administrativo:

Resolución de Alcaldía de fecha 3 de abril de 2012, por la que se concede licencia de obras provisional a Embalajes BERCALSA, S.L., para la construcción de nave para la ampliación de la fábrica.

Segundo.- Conforme con el Dictamen 49/2020 emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja, de fecha 3 de julio de 2020, los demás actos administrativos sujetos a revisión no se consideran nulos de pleno derecho.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo al Consejo Consultivo de La Rioja, en el plazo de treinta días contado desde la fecha de este Acuerdo.

Cuarto.- Dar traslado al Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Logroño, para su conocimiento y efectos.

Quinto.- Notificar el presente Acuerdo a la mercantil Embalajes BERCALSA, S.L.

Firma 2 de 2
Julían Ángel Jiménez Veilla
18/12/2020
Alcalde

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera
18/12/2020
Secretaría General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



5.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN TRIBUTARIA POR COLOCAR UNA PUERTA DE PASO EN VIVIENDA SITA EN CALLE ESPERANZA 20, 3º, POR VIVIENDA CATALOGADA

Exp. Servicios Económicos 2020/904 G1712

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2020/pleno-ordinario-29-10-2020-----.htm?id=109#t=743.6>

La Sra. Concejala de Hacienda, D^a M^a Mercedes Jiménez Garcés, explica el contenido del asunto, referido al reconocimiento del derecho a la aplicación de la bonificación prevista en la Ordenanza Reguladora del Impuesto, para obras en edificios catalogados.

El Sr. Alcalde concede la palabra a los portavoces de los grupos municipales y se producen las siguientes intervenciones.

El Sr. Concejala D. Javier López Bozal (IU) señala que la solicitud de bonificación tiene su amparo en la Ordenanza, por lo que su voto es a favor.

El Sr. Concejala D. Gregorio Jesús Pérez Ligerero (PP) recuerda que los informes son favorables, por lo que se voto es también a favor.

Finalizado el debate, se procede a la aprobación, por asentimiento, del siguiente acuerdo:

Habida cuenta de la solicitud de fecha 12/06/2020, presentada por EDUARDO GIMENO VIÑOLAS interesando BONIFICACION TRIBUTARIA POR COLOCAR UNA PUERTA DE PASO EN VIVIENDA SITA EN CALLE ESPERANZA 20, 3º, POR VIVIENDA CATALOGADA, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora y en el R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, visto el informe emitido por Gestión Tributaria en fecha 6 de agosto de 2020, considerando que:

D. EDUARDO GIMENO VIÑOLAS presenta solicitud de bonificación en el ICIO por las obras POR COLOCAR UNA PUERTA DE PASO EN VIVIENDA SITA EN CALLE ESPERANZA 20, 3º, POR VIVIENDA CATALOGADA, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto.

El citado artículo contempla la posibilidad de que el Pleno de la Corporación considere que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo como para considerar las obras de interés municipal.

La Arquitecta Técnica Municipal asevera en su informe de 28-07-2020 del expediente asociado 2020/G1562 que el edificio al que corresponden las obras es inmueble catalogado en grado III por el Plan General Municipal.

A la vista de lo anterior y del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y Asuntos Generales de fecha 23 de octubre de 2020, el pleno por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud de EDUARDO GIMENO VIÑOLAS y declarar las obras para las que se ha solicitado la correspondiente licencia ,que corresponde a un edificio catalogado en grado III por el Plan General Municipal conforme requiere el artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal Municipal, de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, y conceder una Bonificación del 95 % en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de

Firma 2 de 2	Alcalde
Julían Ángel Jiménez Veilla	18/12/2020
Firma 1 de 2	Secretaría General
María Lallena Corbera	18/12/2020





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

colocación de una puerta de paso en la vivienda de la calle Esperanza nº 20 3º con arreglo a lo establecido en el artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 21 reguladora del Impuesto.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos legalmente oportunos.

6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE OCUPACIÓN CON TERRAZAS PARA 2020 CON CARÁCTER RETROACTIVO

Expte Servicios Económicos 2020/1049 G2144

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2020/pleno-ordinario-29-10-2020----.htm?id=109#t=830.7>

La Sra. Concejala de Hacienda, D^a M^a Mercedes Jiménez Garcés, comienza su intervención señalando el carácter excepcional de la medida, que se relaciona con el conjunto de actuaciones programadas por el Ayuntamiento ante la crisis económica provocada por la pandemia del Covid-19. Se trata, explica la Sra. Concejala, de la incorporación a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de los espacios de uso y dominio público con mesas y sillas de una Disposición Transitoria suspendiendo su aplicación durante 2020, así como una Disposición Final que otorga carácter retroactivo a dicha suspensión. Con ello, manifiesta la Sra. Concejala, se trata de adoptar una medida más en beneficio de la actividad hostelera, que complementa las ya adoptadas desde el comienzo de la pandemia, como la ampliación de los espacios susceptibles de ser ocupados con mesas y sillas y la peatonalización de algunos tramos de calles de la localidad.

La Sra. Concejala añade que el expediente cuenta con informes desfavorables emitidos por las distintas áreas municipales; si bien, anuncia la Sra. Concejala, se ha podido emitir un nuevo informe de Intervención aclarando que, ante la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales que ha sido ratificada esta semana por el Congreso de los Diputados, se suprime el reparo relativo a la afcción de esta medida a la regla de gasto, en relación con el posible incumplimiento del Plan Económico-Financiero aprobado por el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde concede la palabra a los portavoces de los grupos municipales y se producen las siguientes intervenciones.

El Sr. Concejala D. Javier López Bozal (IU) señala que, a pesar de los informes técnicos desfavorables, considera que es la línea a seguir por el Ayuntamiento ante una situación excepcional generada por la pandemia, y que es una forma de prestar ayuda a la hostelería que se ha visto gravemente afectada por la crisis sanitaria.

El Sr. Concejala D. Gregorio Jesús Pérez Ligeró (PP) se pregunta el porqué de adoptar esta medida ahora, mientras que antes se negó esta posibilidad. Recuerda que los informes técnicos del expediente precisamente informan desfavorablemente la aplicación retroactiva de la medida. Por este motivo el Sr. Concejala considera que, si se hubiese propuesto antes la suspensión de la Ordenanza, no se hubieran emitido los informes en sentido desfavorable, al no tener que aplicar la retroactividad. Aún con todo, el Sr. Concejala anuncia el voto favorable de su grupo, puesto que se trata de una medida de apoyo al pequeño empresario hostelero local, a pesar del contenido de los informes técnicos.

Firma 2 de 2	18/12/2020
Julián Ángel Jiménez Veilla	Alcalde
Firma 1 de 2	18/12/2020
María Lallena Corbera	Secretaría General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



La Sra. Concejala de Hacienda, D^a M^a Mercedes Jiménez Garcés, contesta que el motivo de la aplicación retroactiva y la imposibilidad de la adopción de la medida con anterioridad está relacionado con el contenido de la Ordenanza Fiscal, que no solo regula la aplicación de la tasa sino también el otorgamiento de las licencias, cuya regulación no podía quedar en suspenso.

Finalizado el debate, se procede a la aprobación, por asentimiento, del siguiente acuerdo:

Se plantea la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal número 10 reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa introduciendo las siguientes Disposiciones:

- *DISPOSICION TRANSITORIA ADICIONAL*
La aplicación de la presente Ordenanza queda suspendida desde el 14 marzo de 2020; día que se decretó el estado de alarma. Dicha modificación permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2.020
- *DISPOSICIÓN FINAL*
La presente modificación entrará en vigor con efectos desde el 14 de marzo de 2.020, permaneciendo en vigor hasta el 31 de diciembre del citado ejercicio.

EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA:

Las tasas son de imposición voluntaria por el Ayuntamiento, de tal manera que podría derogarse o suprimirse, o incluso suprimir su aplicación.

El artículo 17 del Real decreto Legislativo 2/2001 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) se refiere a la aprobación, modificación o, incluso derogación de las Ordenanzas Fiscales, suprimiendo el tributo, y aunque no contempla la suspensión de su aplicación, ha de entenderse que si es posible suprimir el tributo, también es posible que se suspenda temporalmente su aplicación, de tal modo que la Ordenanza Fiscal no surta sus efectos, es decir, que no se aplique.

Esta suspensión temporal de la Ordenanza implica una modificación de la misma, porque de conformidad con el artículo 16.1.c del TRLRHL la Ordenanza debe contener “*la fecha de su aprobación y del comienzo de su aplicación*”, por tanto, la suspensión de la Ordenanza supone una modificación de su aplicación, por lo que debe tramitarse como tal.

Por otro lado, la suspensión de la Ordenanza tal y como se encuentra redactada la Propuesta (hasta el 31 de diciembre de 2020) supone que automáticamente recobrará su aplicación el uno de enero de 2021 con su redacción actual sin necesidad de adoptar un nuevo Acuerdo.

EN CUANTO AL CARÁCTER RETROACTIVO DE LA APLICACIÓN

El art. 10.2 de la LGT, sobre el ámbito temporal de las normas tributarias, establece textualmente que «*Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento*».

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera
18/12/2020
Secretaría General

Firma 2 de 2
Julián Ángel Jiménez Veilla
18/12/2020
Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

Por otro lado, el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece: «*Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.*».

Jurisprudencialmente hay posiciones que defienden la afirmación de que salvo que expresamente lo autorice una Ley, no cabe la aplicación retroactiva de las Ordenanzas Fiscales en la medida en que constituyen meros reglamentos, porque es claro que la decisión de dotar de retroactividad a unas prestaciones patrimoniales, como son las tributarias, sólo corresponde al legislador, ya que de otro modo, los Ayuntamientos tendrían libertad total para gravar hechos imposables de años anteriores, alterar situaciones tributarias extinguidas, etc.; y, por ello, sólo en la medida en que una norma con rango de ley permita, para supuestos determinados, la aplicación anticipada de una figura tributaria respecto a la fecha de publicación de la Ordenanza reguladora, sólo entonces podrá la Corporación, habilitada por esa norma legal singular, acordarlo y hacerlo constar, así, en aquélla.

Otra corriente jurisprudencial incluye aquellas sentencias que, aunque sin afirmarlo abiertamente, parece que aceptan la posibilidad de que (siempre, naturalmente, que no contradigan un mandato legal y respeten los principios constitucionales) las Ordenanzas Fiscales tengan carácter retroactivo, aunque la Ley no lo autorice expresamente; posibilidad que bien podría fundarse en la naturaleza peculiar o singular (esto es, no puramente reglamentaria) de dichas normas, que vendría dada por circunstancias que apuntó el Tribunal Constitucional en la STC 233/1999, de 13 de diciembre. Esta última corriente jurisprudencial considera que, aunque la expresión de la voluntad política de las corporaciones locales se concrete en decisiones de naturaleza y alcance administrativo, lo que se traduce, desde la perspectiva normativa, en una potestad estrictamente reglamentaria, delimitada materialmente por los principios de jerarquía normativa y reserva de ley, reconoce una específica caracterización de dicha potestad derivada de la autonomía local y de la legitimación democrática directa que corresponde a las corporaciones locales.

A la vista de todo ello hemos de considerar si la situación de excepcionalidad en la que nos encontramos como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 y de las medidas adoptadas para paliar sus negativos efectos económicos puede justificar la aprobación de una modificación de la Ordenanza Fiscal consistente en la suspensión de su aplicación por un tiempo determinado con carácter retroactivo.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2011 (recurso de casación 2884/2010), recoge la jurisprudencia recaída en esta materia de la cual destacan las siguientes conclusiones:

- a) La irretroactividad de las normas tributarias no es un postulado constitucional, y el artículo 10.2 LGT admite la previsión legal expresa en contrario, ya que «no existe una prohibición constitucional de la legislación tributaria retroactiva que pueda hacerse derivar del principio de irretroactividad tal como está consagrado» en el art. 9.3 C.E.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
María Lallena Corbera	Julián Ángel Jiménez Veilla
18/12/2020	18/12/2020
Secretaría General	Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- b) La circunstancia de que «las normas tributarias no se hallan limitadas en cuanto tales por la prohibición de retroactividad establecida en el art.9.3 CE», «no significa que su legitimidad constitucional no pueda ser cuestionada cuando su eficacia retroactiva entre en colisión con otros principios constitucionales» (STC 273/2000, de 15 de noviembre).
- c) Finalmente, a tenor de la doctrina del TC, se distingue entre la retroactividad auténtica o de grado máximo, y la retroactividad impropia o de grado medio. El primer supuesto, que es el caso analizado por el presente informe, se produce cuando la disposición pretende anudar sus efectos a situaciones de hecho producidas con anterioridad a la propia Ley y ya consumadas, sólo exigencias cualificadas de interés general podrían imponer el sacrificio del principio de seguridad jurídica. En consecuencia, resulta posible dar retroactividad a la norma tributaria si concurren esas exigencias cualificadas de interés general, que la propuesta de modificación de la Ordenanza cifra precisamente en la gravísima situación generada como consecuencia de la crisis sanitaria, y consecuente crisis económica, derivadas, una y otra, del COVID-19.

En definitiva, sentado lo anterior, puede defenderse con carácter excepcional la retroactividad de la ordenanza fiscal para el presente caso al existir una exigencia cualificada del interés general en la aplicación retroactiva de la misma, como es paliar las gravísimas consecuencias que para todos los actores en determinados sectores económicos está produciendo y producirá la adopción de las medidas tomadas ante la actual crisis sanitaria sin precedentes creada por la propagación del COVID-19, ya que en caso contrario, la aplicación de los beneficios fiscales propugnados por la misma a un período diferente del propuesto haría perder en gran parte a la medida la finalidad buscada por la misma.

La grave situación, sin precedentes en nuestra historia reciente, ha exigido de los poderes públicos un conjunto de medidas de restricción de su actividad, a fin de garantizar sobre otras consideraciones la protección de la salud. En este extraordinario contexto de crisis sanitaria, no debe olvidarse que además de la grave crisis de salud pública, que ahora centra todos los esfuerzos de las autoridades sanitarias del conjunto del Estado, es más que probable un escenario de recesión económica a la que nuestra Comunidad Autónoma, la Nación española y la Unión Europea se verán avocadas, tal y como ha sido reconocido, entre otras normas, en la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, debido a una caída abrupta tanto de la demanda de exportaciones, especialmente en el sector turístico, como de la propia demanda doméstica. A dicha coyuntura no ha sido ajeno el Ayuntamiento de Alfaro, adoptando diversas medidas con la finalidad de amortiguar el impacto en la economía local y el empleo. Desde la peatonalización de calle para aumentar el espacio de ocupación de terrazas hasta el convenio con la FER del Bono Comercio por 20.000 euros Esta es una propuesta más para reducir el impacto de la pandemia en los establecimientos hosteleros de la localidad sin comprometer el presupuesto municipal.

Por otro lado puede considerarse salvaguardado el principio de seguridad jurídica al considerar que la modificación propuesta produce efectos favorables a los afectados al hilo de la excepción contemplada en el último párrafo del artículo 10.2 de la LGT y del artículo 39 de la LPACAP, y no se trata de gravar hechos imposables de períodos anteriores, alterar situaciones tributarias extinguidas, etc., ni ninguna otra que pudiera suponer un perjuicio o una situación de inseguridad jurídica frente a una posición dominante de la Administración,

Firma 1 de 2	18/1/2/2020	Secretaría General	18/1/2/2020	Alcalde
María Lallena Corbera				
Firma 2 de 2	18/1/2/2020	Alcalde		
Julián Ángel Jiménez Veilla				

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





PLENO ORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

entendiendo que además no se ven perjudicados con ello intereses de terceros y que su eficacia retroactiva no entra en colisión con otros principios constitucionales

Finalmente, la repercusión económica que la adopción de la medida puede tener en las arcas municipales es ínfima, dado que su recaudación para todo el año 2020 se encuentra presupuestada en 29.000,00 € (sobre un Presupuesto Total Municipal aprobado de 10.666.676,31 €).

Que evacuados los informes técnicos pertinentes e instruido expediente al efecto, de los informes unidos al expediente queda acreditado:

- Que el expediente ha sido informado con reparos por Gestión Tributaria en fecha 13-10-2020.
- Que el expediente ha sido informado con reparos por la Intervención Municipal en fecha 16-10-2020.
- Que el expediente ha sido informado con reparos por la Secretaría General, en fecha 15-10-2020.

A la vista de lo anterior y del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y Asuntos Generales de fecha 23 de octubre de 2020, el pleno por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

PRIMERO.- Aprobación provisional del nuevo texto de la ordenanza fiscal número 10 reguladora de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa añadiendo a la misma las siguientes disposiciones:

- *DISPOSICION TRANSITORIA ADICIONAL*
La aplicación de la presente Ordenanza queda suspendida desde el 14 marzo de 2020; día que se decretó el estado de alarma. Dicha modificación permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2.020
- *DISPOSICIÓN FINAL*
La presente modificación entrará en vigor con efectos desde el 14 de marzo de 2.020, permaneciendo en vigor hasta el 31 de diciembre del citado ejercicio.

SEGUNDO.- Exponer al público dicho expediente durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente desde la publicación de este anuncio en el BOR a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo citado, conforme a lo establecido en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 9/2020 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADA CON BAJAS

Expte Servicios Económicos 2020/1058 G2190

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2020/pleno-ordinario-29-10-2020-----.htm?id=109#t=1311.0>

Firma 2 de 2	18/12/2020	Alcalde
Julián Ángel Jiménez Veilla		
Firma 1 de 2	18/12/2020	Secretaría General
María Lallena Corbera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



La Sra. Concejal de Hacienda, D^a M^a Mercedes Jiménez Garcés, explica el contenido del asunto: la modificación presupuestaria necesaria para incorporar el gasto relativo a los proyectos derivados de los presupuestos participativos. En efecto, la Sra. Concejal recuerda que el día 13 de julio de 2020 se reunió la comisión de participación ciudadana para estudiar las propuestas presentadas, siendo finalmente las elegidas y por este orden, el parking de autocaravanas, la adecuación del camino peatonal hacia los Sotos del Ebro a su paso por el puente sobre la vía ferroviaria, la reposición de arbolado y el asfaltado del camino del Pantano. En relación con todas ellas, la Sra. Concejal recuerda que la primera (parking autocaravanas) no se puede llevar a cabo de forma inmediata, puesto que, en relación con las ubicaciones propuestas, una ha sido informada desfavorablemente por la Policía Local, y la otra, dado su proximidad al Puente sobre el Río Alhama, requiere de informe previo de la CHE, por lo que no va a dar tiempo de redactar el proyecto de obra en este ejercicio, relata la Sra. Concejal. Por este motivo, anuncia la Sra. Concejal, se ha descartado por el momento esta iniciativa ciudadana, sin perjuicio de que se sigue trabajando en ella para el próximo ejercicio. En cuanto a la adecuación del camino hacia los Sotos del Ebro, la Sra. Concejal indica que es preciso comprar los terrenos necesarios para la ampliación del camino, por lo que, señala la Sra. Concejal, tampoco va a dar tiempo de ejecutar la obra en este ejercicio. De este modo, resume la Sra. Concejal, los proyectos participativos que se dotan de crédito a través de la presente modificación son los relativos a la reposición de arbolado y al asfaltado del camino del Pantano.

Por otro lado, explica la Sra. Concejal, la modificación incorpora crédito necesario para la reforma del local de titularidad municipal situado en la C/ Araciel, para destinarlo a un espacio de uso compartido para emprendedores y empresas, impartición de formación, etc, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Local de Desarrollo Local y Empleo.

El Sr. Alcalde concede la palabra a los portavoces de los grupos municipales y se producen las siguientes intervenciones.

El Sr. Concejal D. Javier López Bozal (IU) recuerda que finalmente, tras las modificaciones aprobadas en anterior sesión plenaria, y la propuesta ahora, la partida de presupuestos participativos se ha visto reducida. Señala que su voto es a favor de la medida, pero advierte que su grupo estará atento para que los proyectos descartados para este 2020 se lleven realmente a efecto en el futuro.

El Sr. Concejal D. Jesús Pérez Ligeró (PP) interviene recordando que, de las 200 propuestas ciudadanas presentadas, los técnicos municipales seleccionaron 15, que fueron debatidas en la comisión de participación ciudadana. Finalmente, señala el Sr. Concejal, solamente dos propuestas van a ser realizadas en este ejercicio, más la reforma del local, que realmente no es una propuesta ciudadana. Considera que realmente no se ha producido una verdadera comunicación con el ciudadano, y que el debate de la comisión ha perdido sentido, resultando ser una pérdida de tiempo. Considera el Sr. Concejal que se debería haber convocado una nueva reunión para explicar los cambios operados en las propuestas debatidas. Alega el Sr. Concejal que, finalmente, se han adoptado decisiones sin consensuar. A pesar de ello, anuncia su voto a favor, por respecto a la gestión municipal.

La Sra. Concejal de Hacienda, D^a M^a Mercedes Jiménez Garcés recuerda que se van a reponer 48 árboles, a los que se añaden 20 repuestos por la empresa que gestiona el mantenimiento de las zonas verdes.

El Sr. Concejal de Urbanismo, D. José Antonio Marín Perurena, interviene en este punto para explicar que, si bien los árboles producen el levantamiento de baldosas, en general

Firma 2 de 2
Julían Ángel Jiménez Veilla
18/12/2020
Alcalde

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera
18/12/2020
Secretaría General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

en suelo urbano sus efectos son beneficiosos. Explica que el modelo de árbol elegido tiene unas raíces sencillas para que su afección al subsuelo sea mínima.

El Sr. Alcalde cierra el turno de intervenciones para explicar que se ha seguido el orden de prioridades marcado por la comisión, solo que, explica el Sr. Alcalde, para los dos primeros proyectos es necesario esperar porque la tramitación va a ser costosa, precisando incluso de una compraventa o de una expropiación en el caso del camino junto al puente de la vía.

Finalizado el debate, se procede a la aprobación, por asentimiento, del siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a Créditos extraordinarios para dotar las partidas presupuestarias de gastos necesarias para las siguientes actuaciones:

- 1.- Restitución de árboles en distintas vías Públicas de Alfaro.
- 2.- Asfaltado del camino existente bajo los pantanos de la Molineta.

3.- Reforma del Local propiedad municipal sito en la calle Araciel para destinarlo la impartición de talleres y cursos de formación, así como la posibilidad de destinarlo a otros usos colaborativos para emprendedores y de apoyo a empresas.

Vista la posibilidad de financiar la citada modificación con la baja de crédito de las partidas 422.22706 y 924.22699 sin generar un perjuicio para los servicios afectados, vengo a proponer la siguiente modificación del estado de gastos del presupuesto:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
1531.21000	Acceso a núcleos de población. Mantenimiento de infraestructuras	40.809,44	
1532.61902	Vías Públicas. Reposición de Arbolado	15.000	
933.63200	Administración General de Patrimonio. Reforma local	15000	
422.22706	Industria. Estudios y trabajos técnicos		15.000
924.22699	Participación ciudadana. Otros gastos diversos.		55.809,44

A la vista de lo anterior y del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y Asuntos Generales de fecha 23 de octubre de 2020, el pleno por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de Créditos N°9/2020 bajo la modalidad de créditos extraordinarios, conforme ha sido propuesto.

SEGUNDO.- Exponer al público dicho expediente durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presentaren reclamaciones, se entenderá

Firma 2 de 2
Julian Ángel Jiménez Veilla
18/12/2020
Alcalde

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera
18/12/2020
Secretaría General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



definitivamente adoptado el acuerdo citado, conforme a lo establecido en el artículo 169 del R.D.L. 2/2.004 de 5 de marzo Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8.- DAR CUENTA DE LOS INFORMES DE INTERVENCIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 7/2020 Y 10/2020 DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020.

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2020/pleno-ordinario-29-10-2020-----.htm?id=109#t=2195.6>

El Sr. Alcalde da cuenta de los informes elaborados por la Intervención Municipal de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se integra dentro de los Expedientes de Modificación de Créditos n° 7/2020 y 10/2020 de Generación de créditos por ingresos.

MOCIONES:

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A APROBAR DE MANERA URGENTE UNA LEY QUE GARANTICE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROPIEDAD PRIVADA Y COMBATA EFICAZMENTE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2020/pleno-ordinario-29-10-2020-----.htm?id=109#t=2249.3>

Por el Concejal Sr. D. Jesús Pérez Ligero se da lectura a la siguiente moción:

“El Grupo Municipal/Provincial Popular en el Ayuntamiento de Alfaro, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ocupación ilegal de viviendas, según los últimos datos publicados, ha crecido un 58% en los últimos cinco años pasando de 7.739 casos denunciados en 2013 a 12.214 en 2018.

Solamente entre los meses de enero y junio de 2020 se han registrado 7.450 denuncias por ocupación, un 5% más que en el mismo periodo del año pasado, según datos del Ministerio del Interior. De media, se producen 41 denuncias diarias por ocupación ilegal de inmuebles.

Los cálculos estiman que hay un mínimo de 87.000 viviendas ocupadas ilegalmente en España a las que habría que sumar aquellas cuya ocupación no se ha denunciado. En Alfaro, aunque no se han recogido cifras, también se sabe de su existencia.

Estos datos nos muestran como la ocupación ilegal es un problema creciente en nuestro país que no solamente ataca el derecho a la vivienda y a la propiedad privada recogidos en la Constitución Española (artículos 47 y 33 respectivamente) sino que, además,

Firma 2 de 2	18/12/2020	Alcalde
Julían Ángel Jiménez Veilla		
Firma 1 de 2	18/12/2020	Secretaría General
María Lallena Corbera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001

Url de validación <https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

altera gravemente la convivencia vecinal y pone en serio riesgo la seguridad e integridad de personas y bienes.

Esta alteración de la convivencia vecinal se produce por la proliferación de bandas organizadas que se dedican a ocupar inmuebles para alquilarlos de forma ilegal a personas o familias en situación de vulnerabilidad o para conseguir del legítimo propietario dinero a cambio de desalojar la vivienda usurpada ilegalmente.

En los últimos años, se han producido avances legislativos en la lucha contra la ocupación ilegal de viviendas como ocurrió en 2018 a través de la Ley 5/2018 que modificó la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil en relación a la ocupación ilegal de viviendas acortando plazos y agilizando procedimientos.

Pero es necesario, a la vista de las cifras anteriormente mencionadas, reforzar el ordenamiento jurídico para que los ocupas no puedan ampararse en ningún vacío legal y proteger y garantizar de manera contundente la propiedad privada, la convivencia y la seguridad jurídica además de luchar activamente contra la mafias que han hecho de la ocupación ilegal su negocio.

Para ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados ha presentado una Proposición de Ley Orgánica que, por un lado, refuerza el concepto de domicilio pero ligado al del legítimo propietario, poseedor o titular de un derecho sobre la cosa inmueble, frente a quién ocupa sin título y sin tolerancia del primero.

Y por otro lado, define por primera vez de manera inequívoca qué es la ocupación ilegal: “la tenencia o disfrute de cosa inmueble ajena, sin pago de renta o merced, ni razón de derecho, que no se encuentra amparada en la mera liberalidad o tolerancia del propietario o poseedor real”.

Esta proposición de ley introduce medidas como que la autoridad pública o sus agentes podrán desalojar las viviendas ocupadas ilegalmente en un plazo de 12 horas sin necesidad de esperar meses; considera nula la inscripción en el Padrón municipal cuando la persona inscrita sea un ocupa ilegal; agiliza el proceso penal para juzgar este tipo de delincuencia y regula nuevas penas para quienes fomenten la ocupación ilegal y si estas personas son responsables políticos incluye una inhabilitación de 15 años para ejercicio de cargo público.

Además, esta proposición de ley refuerza los medios de los que disponen las comunidades de propietarios para combatir la ocupación ilegal, y las negativas consecuencias que tiene para la convivencia y la seguridad de los vecinos, que podrán adoptar medidas preventivas tales como tapiar o cerrar puertas o ventanas.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Alfaro, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Manifestar el firme compromiso del Ayuntamiento de Alfaro, con la defensa del derecho a la propiedad privada y la lucha contra ocupación ilegal de viviendas.

Firma 1 de 2 María Lallena Corbera	Firma 2 de 2 Julían Ángel Jiménez Veilla
18/11/2020	18/11/2020
Secretaría General	Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Un compromiso que es compatible con el apoyo y protección a aquellos vecinos y familias que se encuentran en situación de emergencia social, vulnerabilidad o exclusión social por motivo de vivienda.

2. Instar al gobierno de España a aprobar de manera urgente una ley que garantice el derecho constitucional a la propiedad privada y combata eficazmente la ocupación ilegal de viviendas.
3. Apoyar las modificaciones legales y las medidas incluidas en la *Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios* presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados.

Dar traslado de este acuerdo al Ministro de Justicia y a la Presidenta y portavoces de los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados.”

El Sr. Alcalde concede la palabra a los grupos municipales y se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Concejales D. Javier López Bozal (IU) afirma que hay asuntos más importantes en Alfaro que el proponer al Pleno este tipo de mociones, por lo que su voto es en contra.

El Sr. Concejales de Urbanismo y Seguridad Ciudadana, D. José Antonio Marín Perurena, comienza su intervención recordando la voluntad del Gobierno de la Nación de combatir el problema planteado por la moción, y así explica que el delito de allanamiento de morada está sancionado con cuatro años de cárcel, y el delito de usurpación, que es el que se comete con la entrada en viviendas vacías o cuya propiedad pertenece a bancos o a fondos de inversión, se castiga con la pena de dos años de cárcel. A continuación, el Sr. Concejales ofrece una serie de datos estadísticos, en relación tanto con el allanamiento de morada como con la usurpación, de los últimos años, en los que se puede advertir que las cifras de delito de allanamiento han descendido y que es en las comunidades autónomas del litoral en las que más cantidad de delitos de esta naturaleza se producen. Se refiere también el Sr. Concejales a las encuestas del CIS, en las que el problema aparece en los puestos 24 y 27 del listado de preocupaciones de los ciudadanos. Recuerda el Sr. Concejales el procedimiento a seguir en estos casos, en los que la fiscalía puede instar en la instrucción al Juez para que en 78 horas se consiga una orden de intervención en la vivienda, para realizar el desalojo. Finalmente, el Sr. Concejales recuerda que la usurpación es un fenómeno común, pero afecta a viviendas vacías que no están habitadas. Y advierte del recorte de efectivos en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad durante los años 2011 a 2018. Todo ello, resume el Sr. Concejales, lleva a la conclusión de que existe el problema, pero se niega que se utilice para generar alarmismo, especialmente en La Rioja, donde la incidencia es muy menor. Por todo ello, anuncia el voto en contra de su grupo.

El Sr. Concejales D. Jesús Pérez Ligerero contesta al Sr. Concejales D. Javier López Bozal (IU) que el tema merece atención puesto que ha habido casos de personas que han intentado entrar en su vivienda y no han podido acceder. En cuanto a las estadísticas, el Sr. Concejales replica que se corresponden con datos de poseedores de viviendas que son personas físicas, sin embargo, recuerda el Sr. Concejales, también hay poseedores que son bancos o personas sin ánimo de lucro y no por ello no se comete delito. Considera que en Alfaro también se han producido casos; de ahí el interés de su grupo en defender la propiedad privada. El sentido de la moción, explica el Sr. Concejales, se resume no en las competencias municipales, sino en la

Firma 2 de 2	Julían Ángel Jiménez Veilla	18/12/2020	Alcalde
Firma 1 de 2	María Lallena Corbera	18/12/2020	Secretaría General



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

capacidad del Ayuntamiento para ayudar a otras entidades locales y comunidades autónomas en orden a combatir la ocupación ilegal de viviendas.

El Sr. Concejal D. Javier López Bozal (IU) se reitera en su opinión y afirma que se trata de una directriz de partido más que de una moción. Considera que con la situación de estado de alarma no resulta adecuado este debate, que podría dejarse para otros momentos.

El Sr. Concejal de Urbanismo y Seguridad Ciudadana, D. José Antonio Marín Perurena, recuerda que la modificación de la tipificación de los delitos recientemente aprobada, así como la modificación de la instrucción de las denuncias, supone un cambio considerable de forma que ahora es posible actuar con mayor rapidez, lo que ha supuesto un antes y un después.

Finalizado el debate se somete a votación y por seis votos a favor del Grupo municipal Popular, seis votos en contra de los Grupos municipales Socialista y de Izquierda Unida, y con el voto de calidad del Sr. Alcalde queda rechazada la moción.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A DEFENDER EL ORDEN INSTITUCIONAL

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2020/pleno-ordinario-29-10-2020-----.htm?id=109#t=3322.2>

Por el Concejal Sr. D. Jesús Pérez Ligeró se da lectura a la siguiente moción:

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Alfaro, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, apoyada por el 88,54% de los españoles, es el fruto de la Transición Española, uno de los hechos histórico-políticos por los que nuestro país es admirado internacionalmente puesto que se logró pasar de una dictadura a la democracia de una manera ejemplar.

Nuestra Carta Magna constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico español y, además de establecer los derechos y deberes de los españoles, fija las instituciones básicas de nuestra democracia como son la Corona, las Cortes Generales, el Gobierno y el Poder Judicial.

Los españoles y los poderes públicos estamos sujetos al cumplimiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, especialmente aquellos que integran cualquiera de las mencionadas instituciones.

Así, tanto los miembros de las Cortes Generales y del Gobierno central, autonómico o local, así como quienes integran el Poder Judicial se comprometen a desarrollar su labor "cumpliendo fielmente sus obligaciones, con lealtad al Rey y guardar, y hacer guardar, la Constitución como norma fundamental del Estado" cuando toman posesión de su cargo.

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera
18/12/2020
Secretaría General

Firma 2 de 2
Julián Ángel Jiménez Veilla
18/12/2020
Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Por otro lado, nuestra Constitución también recoge la unidad de España, la separación de poderes, la solidaridad entre regiones y CCAA, y la libertad (por ejemplo, para elegir la lengua en la que se expresan o en la que estudian sus hijos) e igualdad de los españoles como elementos fundamentales de nuestro Estado de derecho.

En los últimos años, diversos movimientos y grupos políticos, incluso algunos que tienen responsabilidades de gobierno y que han jurado o prometido "cumplir y hacer cumplir la Constitución", han puesto en duda la legitimidad de nuestra Carta Magna, estableciendo una falsa relación entre los problemas de los españoles y los artículos de nuestra ley de leyes; han maniobrado para estigmatizar y vaciar de contenido las instituciones que nos definen como Estado de derecho; y algunos, incluso, han llegado a vulnerar abiertamente las leyes que todos nos hemos dado.

Las noticias que se han sucedido en los últimos meses y semanas y las declaraciones de los ministros en sede parlamentaria ponen de manifiesto cómo los ataques a la Constitución y a las más altas instituciones del Estado, con el Rey a la cabeza, han ido creciendo mientras el Gobierno de España no solo ha incumplido su obligación de "guardar y hacer guardar la Constitución", sino que ha virado hacia postulados extremos, cercanos a quienes agreden nuestro orden constitucional.

Ante estos ataques a todo aquello que nos define como una democracia y un Estado de derecho moderno, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Alfaro, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Instar al Gobierno de España a defender el orden constitucional y a:

- Reivindicar la Constitución de 1978 fruto de la Transición Española como base de nuestra democracia y pilar fundamental de la extraordinaria transformación económica y social de nuestro país durante los últimos 42 años.
- Respetar, de forma inequívoca, la separación de poderes que constituye uno de los fundamentos de nuestro Estado de derecho.
- Defender la unidad de nuestra nación y la igualdad, en derechos y deberes, de todos los españoles.
- Proteger y apoyar la labor realizada por todas las instituciones del Estado, con el Rey a la cabeza, como encarnación de los preceptos recogidos en nuestra Carta Magna.

Dar traslado de este acuerdo al presidente del Gobierno y a la presidenta y portavoces de los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados.”

El Sr. Alcalde concede la palabra a los grupos municipales y se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Concejal D. Javier López Bozal (IU) manifiesta su voto en contra

El Sr. Concejal de Urbanismo y Seguridad Ciudadana, D. José Antonio Marín Perurena, alega que, cuando se hace una propuesta de contenido tan importante, puesto que afecta a la Constitución Española, conviene recordar que precisamente cuando se sometió a aprobación el texto constitucional el partido Alianza Popular votó en contra. Se propone apoyar en su totalidad la moción del grupo popular, refiere el Sr. Concejal, pero el PP lleva

Firma 2 de 2	Julían Ángel Jiménez Veilla	18/12/2020	Alcalde
Firma 1 de 2	María Lallena Corbera	18/12/2020	Secretaría General





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

más de dos años paralizando la renovación de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, afirma el Sr. Concejal. Finalmente, el Sr. Concejal señala que en estos momentos el campo de batalla está en otra parte y todos los esfuerzos deben dirigirse hacia la misma dirección que es paliar la crisis sanitaria y económica.

El Sr. Concejal D. Jesús Pérez Ligeró (PP) considera que es peor no mover ninguna iniciativa por estar en el Gobierno con partidos que atacan a la Constitución.

El Sr. Alcalde cierra el debate alegando que es legítimo que cualquier partido pueda apoyar la reforma de la Constitución, puesto que se pueden modificar muchos artículos de la misma que realmente no se cumplen.

Finalizado el debate se somete a votación y por seis votos a favor del Grupo municipal Popular, seis votos en contra de los Grupos municipales Socialista y de Izquierda Unida, y con el voto de calidad del Sr. Alcalde queda rechazada la moción.

RUEGOS Y PREGUNTAS

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2020/pleno-ordinario-29-10-2020-----.htm?id=109#t=3993.9>

El Sr. Alcalde interviene en este punto para comunicar a los miembros de la Corporación que la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales ha conllevado que el Plan Económico-Financiero aprobado por el Pleno ante el incumplimiento de la regla de gasto por parte del Ayuntamiento de Alfaro en la liquidación del ejercicio 2019 ha quedado anulado, lo que permite solicitar el ejercicio de competencias impropias en materia de promoción económica, al no tener que justificar el requisito de ausencia de riesgo para la sostenibilidad financiera de la Entidad exigido legalmente. Por este motivo, explica el Sr. Alcalde, la posibilidad de ejercer estas competencias impropias permite que se pueda elaborar y aprobar un proyecto de bases y convocatoria de subvenciones a los pequeños empresarios locales afectados por la pandemia conforme a la legalidad vigente.

A continuación, concede la palabra a los miembros de los grupos municipales y se producen los siguientes ruegos y preguntas:

- La Sra. Concejal D^a Guadalupe López Fernández (PP) realiza los siguientes ruegos y preguntas:

1.- Pregunta por la Resolución de Alcaldía en la que se inicia un expediente sancionador a la empresa contratista del servicio de limpieza del Colegio Obispo Ezequiel Moreno, por varios incumplimientos.

La Sra. Concejal de Servicios Sociales, D^a Carmen Ovejas Malo, contesta que tras el inicio del expediente y varios contactos con los responsables de la empresa, en principio ésta ha manifestado su voluntad de subsanar los incumplimientos, pero lo cierto, señala la Sra. Concejal, es que tales incumplimientos se siguen produciendo, por lo que si no se consigue que se corrijan, habrá que resolver el contrato.

- 2.- Pregunta por la formalización del contrato del servicio de limpieza viaria.

Firma 2 de 2
Julían Ángel Jiménez Veilla
18/12/2020
Alcalde

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera
18/12/2020
Secretaría General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



La Sra. Concejala de Servicios Sociales, D^a Carmen Ovejas Malo explica que una de las empresas licitadoras ha presentado un recurso especial en materia de contratación, por lo que es preciso esperar su resolución para formalizar el contrato.

El Alcalde aclara en este punto que se ha recibido un comunicado del Tribunal Central de Recursos Contractuales suspendiendo la tramitación del expediente mientras se resuelve el recurso.

3.- Pregunta por el contrato del servicio de control de plagas de palomas y estorninos.

El Sr. Concejala de Urbanismo D. José Antonio Marín Perurena, explica que el contrato se está ejecutando sin problemas y comenta los lugares en los que ha sido posible la instalación de las jaulas.

En este momento de la sesión se incorpora la Sra. Concejala D^a Raquel Pedraja Sáinz.

- El Sr. Concejala D. José Luis Segura del Arco formula los siguientes ruegos y preguntas:

1.- Pregunta por la señalización de la pista del Frontón municipal.

La Sra. Concejala de Deportes, D^a Raquel Pedraja Sáinz contesta que las líneas se han marcado conforme la legislación aplicable en el momento de redacción y aprobación del Proyecto y se remite a las explicaciones ofrecidas por el Director de la Obra.

2.- Pregunta por la ejecución del proyecto de reforma del césped artificial en el campo de fútbol.

La Sra. Concejala de Deportes, D^a Raquel Pedraja Sáinz contesta que ayer se recibió la visita del redactor del proyecto, que estuvo comprando el sistema de cañones de agua para el riego.

El Alcalde interviene para comentar que los retrasos en el inicio de las obras se han debido a las diversas vicisitudes ocurridas durante la tramitación del procedimiento de contratación, pero anuncia que espera que las obras comiencen en 15 días, de forma que se pueda ejecutar toda la obra en este ejercicio 2020.

3.- Manifiesta su queja por el deficiente estado de algunas aceras, como las de la C/ San Antón, en la que hay zonas cortadas con peligro para los viandantes. Se refiere igualmente a la avería situada cerca del Mercadona, cuya reparación está suponiendo una zanja abierta desde hace 10 meses, protegida con unos tableros de dudosa legalidad.

El Sr. Concejala de Urbanismo, D. José Antonio Marín Perurena, contesta que ha habido varios requerimientos realizados a Mercadona que no se han atendido; explica que Mercadona nos hace responsables de la reparación, pero lo cierto es que la tubería se ejecutó con ocasión de las obras del talud, por lo que corresponde a la empresa su reparación. Lo cierto, señala el Sr. Concejala, es que el Ayuntamiento no puede hacerse cargo de cualquier daño, y su obligación es requerir a los titulares de la infraestructura. En cuanto a los tableros, el Sr. Concejala contesta que desconoce el tema, si bien considera que 10 meses son muchos para una zanja abierta.

El Sr. Alcalde contesta en relación con la queja que afecta a la C/ San Antón anunciando que se ha enviado una orden de ejecución a los propietarios del inmueble que se encuentra en situación de riesgo y éstos han solicitado una prórroga para proceder al derribo.

Firma 2 de 2	Alcalde
Julían Ángel Jiménez Veilla	18/12/2020
Firma 1 de 2	Secretaría General
María Lallena Corbera	18/12/2020



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

4.- Pregunta si se ha mantenido alguna reunión con los empresarios y propietarios de locales que no han abierto a causa de la pandemia.

La Sra. Concejala de Hacienda, D^a M^a Mercedes Jiménez Garcés, contesta que se han celebrado varias reuniones con empresarios y comerciantes, si bien en relación con el asesoramiento y apoyo en particular de esas empresas, estas tareas las está realizando la Agente de Desarrollo Local, refiere la Sra. Concejala.

5.- Ruega que se actualicen las cifras de afectados por Covid-19 en la web municipal, para lograr así una mayor concienciación en la población alfareña.

El Sr. Alcalde contesta que se mantiene una comunicación con las APAs de los colegios, con todas las asociaciones, y con la sociedad civil en general instándoles desde el Ayuntamiento en orden al mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para prevenir los contagios, recordándoles que es necesario un esfuerzo común para poder superar esta crisis sanitaria. En cuanto a los datos, el Sr. Alcalde recuerda que son públicos y se da cuenta de ellos en los medios de comunicación.

6.- Ruega que, en relación con el año tan duro que están pasando los empresarios y todos los sectores productivos, en general un año muy duro para todos menos para los políticos, se adopten todas las medidas necesarias para paliar la situación de grave crisis que atraviesan muchas familias, puesto que, señala el Sr. Concejala, después de recibir un Ayuntamiento con sus cuentas saneadas, se debe dar ejemplo y bajar los impuestos para favorecer precisamente a empresarios y familias. En este sentido, el Sr. Concejala manifiesta el apoyo del grupo municipal popular para la adopción de cualquier medida en este sentido.

7.- Pregunta por la situación de la instalación de BMX.

La Sra. Concejala de Deportes, D^a Raquel Pedraja Sáinz, contesta que se ha producido un malentendido, puesto que se estaba cobrando a los usuarios de la pista, no a los miembros del Club de BMX si no a los usuarios no asociados, cuando en realidad es una instalación municipal y gratuita.

- El Sr. Concejala D. Javier López Bozal (IU) realiza los siguientes ruegos y preguntas:

1.- Ruega que por parte del Ayuntamiento se adopten las medidas necesarias para poder celebrar reuniones y sesiones de forma telemática, dado que es preciso dar ejemplo y porque es ilógico crear una situación de riesgo para los miembros de la Corporación para el público asistente.

El Sr. Alcalde comenta que la limitación para reuniones a 6 personas como máximo se aplica en el ámbito doméstico y privado, pero no así en relaciones laborales e institucionales.

2.- Pregunta por la dotación de medios del Centro de Salud de Alfaro, en concreto si se va a dotar de algún refuerzo con más personal sanitario, puesto la carga de trabajo es excesiva y es preciso adoptar medidas con carácter urgente.

El Sr. Alcalde contesta que la gestión del Centro de Salud no es competencia del Ayuntamiento, no obstante, recuerda que se mantienen reuniones habituales del Consejo de Salud, en las que se insiste por parte del Ayuntamiento para que se solucionen los problemas detectados.

Firma 2 de 2
Julían Ángel Jiménez Veilla
18/12/2020
Alcalde

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera
18/12/2020
Secretaría General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



La Sra. Concejala de Servicios Sociales, D^a Carmen Ovejas Malo, explica que el equipo de gobierno está insistiendo por todos los medios para que se refuerce el personal, puesto que es un problema muy serio que se va a ver agravado en breve ante la marcha de cuatro personas por los procesos de movilidad. En definitiva, comenta la Sra. Concejala, la escasez de médicos en La Rioja es patente, seguramente porque los salarios son bajos y no se puede competir con las comunidades autónomas vecinas, que ofrecen mejores retribuciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por finalizada la sesión, siendo las 21:40 horas, de lo que se levanta la presente acta, que como Secretaria certifico.

Firmado electrónicamente en Alfaro. Secretaria General. María Laliena Corbera. V^oB^o Alcalde. Julián Ángel Jiménez Velilla.

Firma 1 de 2	18/12/2020	Secretaria General	
María Laliena Corbera			
Firma 2 de 2	18/12/2020	Alcalde	
Julián Ángel Jiménez Velilla			

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 91e801f8a6af422fa43a67fed78cf5c6001

Url de validación <https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSASWeb/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

